

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Medio Ambiente, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 10 de septiembre de 2013 el expediente legislativo No. **8124/LXXIII**, mismo que contiene escrito signado por el entonces Diputado Jesús Eduardo Cedillo Contreras integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presentó iniciativa de Ley que regula el aprovechamiento de recursos y sustancias no reservados a la Federación del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

El promovente, inicia su exposición mencionando que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho a transmitir el dominio de ellas a particulares, constituyendo la propiedad privada”*.

Agrega que dicho artículo establece que es la Nación, la que regula “en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del

País y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Señala, que para ello se dictan las medidas necesarias que permitan ordenar los asentamientos humanos y establezcan las provisiones adecuadas, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para evitar la destrucción de los elementos naturales y daños que la propiedad puede sufrir en perjuicio de la sociedad, entre otros.

En lo que corresponde al dominio directo de la Nación sobre todos los recursos naturales del País, se encuentran “todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta a los componentes del terreno, tales como los minerales de los que se extraigan metales o metaloides utilizados por la industria; los yacimientos de piedras preciosas, sal de gema y las salinas formadas directamente por aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de material susceptibles de ser utilizados como fertilizantes”.

Mención a su vez, que las calizas no están sujetas al control de la Federación, por tal motivo son susceptibles de explotación de los particulares

en nuestro Estado. Complementando su exposición haciendo comentarios relacionados al tema de la Ley Minera.

Concluye su exposición aludiendo al Decreto No. 187 emitido por el Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 4 de enero de 1982 en donde se estableció un plazo para la reubicación de pedreras de los cerros de las mitras y del Topo Chico.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Medio Ambiente, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70, fracción VII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción VII, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Lo expuesto por el promovente sin lugar a duda fue el marco jurídico aplicable para la explotación de la piedra caliza en el Estado de Nuevo León, así como las acciones realizadas por el Gobierno del Estado para mitigar y erradicar la contaminación generada por la explotación de la piedra caliza, entre ellas:

- Decreto No. 68 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 1983, mediante el cual se amplió el plazo para la reubicación de las pedreras.
- Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 1982, del Convenio firmado por las empresas integrantes de la Asociación de Procesadoras de Caliza y Derivados de Nuevo León, A.C. y el Gobierno del Estado, para dar cumplimiento al Decreto No. 187.
- Publicación en el Periódico Oficial del Estado del 5 de abril de 1995, del Plano y Resolución que determina el Área de Amortiguamiento para las Zonas de Pedreras de la Sierra Mitras Poniente y Cerro de San Miguel de los Municipios de Santa Catarina, García, General Escobedo y el Carmen en el Estado de Nuevo León.
- El 8 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Norma Ambiental Estatal NAE-APMARN-001-2008, que establece las condiciones de operación de las pedreras y límites máximos permisibles de emisiones de polvos a la atmosfera, en el aprovechamiento de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyen depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como las rocas o productos de su descomposición que solo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamentación de obras.

- El 19 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Norma Ambiental Estatal de Emergencia NAE- EN- SDS-001-2016, que establece las condiciones de operación y los límites máximos permisibles de emisiones de particulares a la atmósfera en el aprovechamiento, manejo y transporte de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la federación en especial de material pétreo y sus derivados.
- El 19 de Abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, prórroga de la Norma Ambiental Estatal de Emergencia NAE- EN- SDS-001-2016, descrita en el párrafo anterior.
- El 7 de Agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Aviso que da inició al proceso de consulta pública del Proyecto Oficial de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS que establece las condiciones de operación y los límites máximos permisibles de emisiones de particulares a la atmósfera en el aprovechamiento, manejo y transporte de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la federación en especial de material pétreo y sus derivados, y el Proyecto Oficial de Norma Ambiental Estatal NAE-SDS.

Por lo que, ante los antecedentes antes mencionados esta comisión puede constatar que durante décadas, se ha tratado de fortalecer el marco normativo para regular y controlar las emisiones de polvo que generan las empresas extractoras de piedra caliza en el Estado, conocidas popularmente como “pedreras”.

Así mismo es de señalar que esta Comisión después de meses de intensos debates en mesas y reuniones de trabajo con miembros de la sociedad civil, empresarios, académicos y autoridades, se logró llegar al consenso de fortalecer el marco jurídico que regula entre otras las actividades relacionadas con las pedreras en el Estado, mediante una reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el fin de garantizar su cumplimiento, y sentar las bases para la normatividad aplicable.

Por ello el pasado 25 de septiembre, el Pleno de este Poder Legislativo aprobó por unanimidad la reforma por modificación a la citada Ley, para regular el aprovechamiento de materiales incluido el de las pedreras, con el objetivo de garantizar el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo en beneficio de los habitantes de Nuevo León.

Por lo que quienes suscribimos el presente documento coincidimos que el tema que se pretende regular a través de la iniciativa propuesta, ha quedado sin materia en razón de los acuerdos recientemente tomados por esta Legislatura.

Por lo antes expuesto y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, sometemos a consideración de esta Soberanía para su aprobación, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, determina que queda sin materia la iniciativa de Ley que Regula el aprovechamiento de recursos y sustancias no reservadas a la Federación del Estado, promovida por el entonces Diputado Jesús Eduardo Cedillo Contreras integrante de la LXXIII Legislatura.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey N.L. a de

COMISION DE MEDIO AMBIENTE

Dip. Presidente:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretaria:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. ANGEL ALBERTO BARROSO
CORREA

DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ DE LA
GARZA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. GLORIA CONCEPCION TREVIÑO
SALAZAR

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ
SÁNCHEZ

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP.MARCOS MENDOZA
VÁZQUEZ

DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN